

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00186-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARÍA IRENE LEGUIZAMÓN ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8115001729

- 1.1. Por la suma de \$29.495.471,36 M/cte, por concepto de capital que se hizo exigible el 08 de febrero de 2021.
- 1.2. Por la suma de \$7.009.075,13 por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. 207419317749

- 1.3. Por la suma de \$28.309.444,58 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el 08 de febrero de 2021.
- 1.4. Por la suma de \$4.621.720,58 M/cte., por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. 5406900004445888

- 1.5. Por la suma de \$5.307.486 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 08 de febrero de 2021.
- 1.6. Por la suma de \$616.355 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 1.7. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales indicados en los numerales 1.1., 1.3. y 1.5., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00186-00

días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, identificado con CC No. 79.299.038 y TPA No. 83.492 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.082, hoy cuatro (4) de
octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6895d0888b07b70bd3576fef9f6555b67570cfe6f8283711b8e8cf114d72a8
Documento generado en 04/10/2021 05:47:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>